



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**La prueba dentro de las acciones judiciales del proceso
contencioso tributario.**

AUTORA:

Abg. Cajas Blacio, Rosa Andrea

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

REVISORA

Dra. Pérez Puig-Mir de Wright, Nuria

Ecuador – Guayaquil 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **abogada Rosa Andrea Cajas Blacio**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

REVISOR

Dra. Pérez Puig-Mir de Wright, Nuria

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dra. Pérez Puig-Mir de Wright, Nuria

Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Rosa Andrea Cajas Blacio

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **La prueba dentro de las acciones judiciales del proceso contencioso tributario**, previo a la obtención del **Grado Académico de Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal I**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero de 2026

LA AUTORA

Cajas Blacio Rosa Andrea



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Rosa Andrea Cajas Blacio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado; **“La prueba dentro de las acciones judiciales del proceso contencioso tributario”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero de 2026

LA AUTORA:

Abg. Cajas Blacio Rosa Andrea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO

 INFORME DE ANÁLISIS
magister

ENSAYO - CON CORRECCIONES - AB.
ANDREA CAJAS BLACIO (1)



Nombre del documento: ENSAYO - CON CORRECCIONES - AB. ANDREA CAJAS BLACIO (1).docx
ID del documento: 882ef6846c4d3c9d4128ad5851e445585549e58a
Tamaño del documento original: 38,34 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 5/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/2/2026

Número de palabras: 6548
Número de caracteres: 42.597

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 www.scielo.org.mx http://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00110.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)
2	 Documento de otro usuario #42b985 Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
3	 Documento de otro usuario #44e77b Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
4	 repositorio.uasb.edu.ec https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7792/1/T3375-MDP-Figueroa-La motivacion...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (14 palabras)

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, quienes con su amor, esfuerzo y dedicación me han dado las bases para alcanzar cada uno de mis logros. A mis hermanos, por su apoyo incondicional, confianza y por estar siempre a mi lado en cada paso de este camino. Este triunfo es también de ustedes.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la culminación de esta maestría.

En primer lugar, agradezco a mis padres y hermanos, quienes con su amor y comprensión me brindaron la motivación y el aliento necesarios para superar los desafíos de este proceso. También quiero agradecer a mi querida mascota, Titán, por ser una fuente constante de alegría y compañía durante esta travesía.

Gracias a todos por formar parte de este logro.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

.....	IX
ABSTRACT	X
1. INTRODUCCIÓN	2
2.DESARROLLO	
2.1 Función de la prueba en el contencioso tributario.....	3
2.2 Incidencia de la instancia única en la actividad probatoria.....	5
2.3 Obstáculos probatorios en el proceso contencioso tributario.....	6
2.4 Limitaciones procesales a la actividad probatoria en el contencioso tributario....	7
2.5 La casación como mecanismo insuficiente de control fáctico - probatorio.....	8
2.6 Garantías procesales y restricciones estructurales con el contencioso tributario..	11
2.7 Un modelo que limita la revisión judicial.....	13
3. CONCLUSIÓN	15
4. BIBLIOGRAFÍA.....	17

RESUMEN

El presente ensayo examina las limitaciones que enfrenta la actividad probatoria dentro de los procesos contenciosos tributarios en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente cuando los medios de prueba son inadmitidos mediante autos interlocutorios dictados durante la sustanciación del proceso. La configuración dada por el Legislador para el desarrollo de las audiencias es aplicable a todas las materias, el caso del contencioso tributario al ser procedimiento de única instancia se torna imposible invocar el recurso de apelación, en ese sentido las decisiones tomadas por el Tribunal no pueden ser revisadas quedando en firme sin importar si la admisión de estas pruebas fue debidamente analizada, convirtiendo a la casación en la única vía de impugnación pero con la limitación de que este recurso por su naturaleza no es apropiado. Este ensayo busca analizar desde el punto de vista procesal esta configuración dispuesta por el Código Orgánico General de Procesos a fin de demostrar como su actual estructura no permite corrección de las admisiones o exclusiones de las pruebas anunciadas por las partes cuando existan errores en la admisibilidad, estas fallas afectan directamente el derecho a defensa, la tutela judicial efectiva y el derecho a recurrir las decisiones dentro del proceso. Bajo esta óptica se verifica el efecto directo que tiene en la decisión de una causa la admisión o inadmisión de una prueba, toda vez que sobre ellas se basan los fallos judiciales y al no existir un marco normativo que permita aplicar la figura de la apelación en los procesos de única instancia no hay forma en la cual a la presente fecha se puedan corregir los autos interlocutorios en lo que refiere a las pruebas aceptadas o rechazadas, por lo que en base de un análisis al marco normativo y la doctrina de la materia se demostrará que esta estructura actual tiene fuertes incidencia en las decisiones jurisdiccionales, lo cual adquiere vital importancia en materias de alta complejidad como lo es la contenciosa tributaria. Finalmente, el ensayo plantea la necesidad de reflexionar sobre el diseño actual del contencioso tributario y la conveniencia de incorporar mecanismos que permitan una revisión adecuada de las decisiones probatorias, con el fin de fortalecer las garantías del debido proceso y propiciar un equilibrio procesal más efectivo entre el contribuyente y la Administración Tributaria.

Palabras claves:

Apelación, Autos interlocutorios, Procesos Contenciosos Tributarios, Prueba, Prueba nueva

ABSTRACT

This essay examines the limitations faced by evidentiary activity within tax contentious proceedings under the Ecuadorian legal system, particularly in cases where evidence is declared inadmissible through interlocutory orders issued during the course of the proceedings. The procedural framework established by the legislature for the conduct of hearings is applicable across all areas of law; however, in tax contentious matters—being proceedings of a single instance—it becomes impossible to invoke an appeal. As a result, the decisions adopted by the Tribunal are not subject to review and become final, regardless of whether the admissibility of the evidence was properly assessed. In this context, cassation emerges as the only available means of challenge, albeit with the inherent limitation that, due to its nature, it is not an adequate mechanism for reviewing evidentiary decisions. From a procedural standpoint, this essay seeks to analyze the configuration established by the Organic General Code of Procedures in order to demonstrate that its current structure does not allow for the correction of errors in the admission or exclusion of evidence announced by the parties. Such deficiencies directly affect the right to defense, effective judicial protection, and the right to challenge decisions within the process. Under this perspective, the direct impact that the admission or rejection of evidence has on the outcome of a case becomes evident, as judicial decisions are largely based on the evidentiary record. In the absence of a normative framework that permits the application of appeal in single-instance proceedings, there is currently no procedural mechanism to correct interlocutory orders related to the acceptance or rejection of evidence. Accordingly, through an analysis of the applicable legal framework and relevant legal doctrine, this essay demonstrates that the existing procedural structure has a significant impact on judicial decision-making. This issue is of particular importance in highly complex matters such as tax litigation. Finally, the essay proposes the need to reflect on the current design of tax contentious proceedings and to consider the incorporation of mechanisms that allow for an adequate review of evidentiary decisions, with the aim of strengthening due process guarantees and promoting a more effective procedural balance between taxpayers and the Tax Administration.

Key words:

Appeal, Interlocutory orders, Contentious tax proceedings, Evidence, New evidence.

INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio es la prueba, entendida como el elemento esencial que permite a los órganos decisores conocer y valorar los hechos controvertidos en los procesos administrativos y judiciales. La prueba cumple un rol fundamental en la sustanciación de los hechos relevantes para la resolución de un conflicto, por lo que constituye un componente indispensable en la aplicación del derecho. Esta figura adquiere más significancia en lo materia contenciosa tributaria, en especial en los procesos judiciales ya que en este tipo de controversia se hace uso de una valoración más amplia la cual en la mayoría de los casos debe tener una fundamentación técnica; siendo así es indispensable analizar como las pretensiones de las partes se sustentan en las pruebas que aportan al proceso, en el cual se analizarán decisiones y actuaciones de las administraciones tributarias.

En ese sentido la prueba y su valoración en los procesos contenciosos tributarios no puede ser limitada ni afectada por la estructura propia del proceso, en especial en estos casos que al ser de única instancia y al no existir un mecanismo propio de apelación no es posible contradecir las decisiones tomadas en relación a la admisibilidad o no de una de las pruebas. Esta circunstancia afecta directamente el derecho a recurrir y la tutela judicial efectiva, dado que la actividad probatoria exige un análisis detallado, profundo y minucioso que trasciende los límites de una única instancia.

El cambio de acción es el proceso contencioso tributario, en esta instancia es que los tribunales encargados de conocer este tipo de procesos emiten sus pronunciamientos en acciones de impugnación, directas y acciones especiales. Se trata de procedimientos complejos debido a que enfrentan al contribuyente contra el Estado, quien actúa simultáneamente como acreedor fiscal y parte procesal. Esta doble condición genera la necesidad de una valoración probatoria especialmente rigurosa, puesto que la legitimidad, motivación e imparcialidad de los actos administrativos impugnados dependen, en gran medida, de la correcta apreciación de los medios probatorios. Sin embargo, al existir una sola instancia, no siempre es posible garantizar que dicha valoración alcance los niveles de exhaustividad y precisión que exige la naturaleza técnica del litigio tributario. Por ello, la actividad probatoria se convierte en un eje central del análisis que desarrolla el presente ensayo.

La delimitación del problema es la ausencia de una segunda instancia que permita revisar decisiones probatorias y asegurar una valoración completa y efectiva de los medios de prueba. Las sentencias dictadas por los tribunales contenciosos tributarios son definitivas y adquieren la calidad de cosa juzgada, lo que excluye la posibilidad de apelación. Si bien la casación constituye un medio de impugnación, este recurso no permite revisar cuestiones relativas a pruebas inadmitidas o no valoradas en la única instancia. Esto limita de manera significativa el derecho de impugnación y la tutela judicial efectiva, ya que la imposibilidad de incorporar o revisar nueva prueba en un nivel superior condiciona el desarrollo del litigio y afecta la construcción de los hechos del caso, lo antes descrito solo se agrava en situaciones donde la prueba que no ha sido considerada para la admisión o rechazo de forma correcta es el sustento de las pretensiones de una de las partes al no existir forma de que esta decisión sea reconsiderada.

La pregunta de investigación es: ¿De qué manera la existencia de instancias únicas en los procesos contenciosos tributarios afecta el derecho de apelación respecto de la valoración de los medios de prueba? A partir de la pregunta se busca realizar un análisis crítico sobre la actual construcción del Código Orgánico General de Procesos en materia contencioso tributario y sobre la necesidad de incorporar un procedimiento para que la admisión de la prueba pueda ser revisada, una modificación de la estructura actual permitiría que se permita ejercer de manera plena el derecho a recurrir, permitiría también que se mejore la valoración probatoria por parte de los jueces y finalmente coadyuvaría a una verdadera tutela judicial efectiva acorde a los principios tributarios reconocidos en la Constitución.

Por esto es necesario indicar que el proceso judicial vigente además de limitar la revisión probatoria también afecta a verificación de una verdad procesal plena. Al no existir una segunda instancia en esta materia se puede producir una incertidumbre sobre la suficiencia del debate probatorio ya que no hay certeza en el plexo probatorio en casos en los que no hubo una correcta admisión probatoria. Esta situación produce tensiones entre los principios de celeridad procesal y el pleno uso de las garantías del proceso. Este trabajo busca desarrollar un análisis crítico sobre el actual proceso contencioso tributario basándose en el análisis de la normativa, doctrina y criterios jurisprudenciales.

DESARROLLO

Función de la prueba en el contencioso tributario

La prueba constituye uno de los pilares fundamentales de la actividad jurisdiccional y, en particular, del proceso contencioso tributario, donde el esclarecimiento de los hechos adquiere una relevancia determinante para arribar a una decisión legítima y proporcional. Desde ese aspecto la activada probatoria no puede considerarse como la simple incorporación de documentos o informes, en la realidad es un proceso altamente técnico en el cual las partes buscan sustentar a través de hechos las pretensiones que se cuya tutela se exige dentro del proceso. La naturaleza de la materia tributaria provoca que la prueba sea indispensable para la demostración de los hechos a ser analizados.

El hecho de que la prueba es el eje central del proceso ha sido resaltado de forma reiterada por la doctrina. Lascano (2013) indicó que en los casos de relevancia fiscal la determinación de los hechos adquiere una importancia vital, la cual exige un examen minucioso ya que estos hechos son el sustento de la configuración del presupuesto de cual nace la obligación tributaria cuyo soporte generalmente es económico y técnico-contable. Esta observación es válida que en los casos de impugnación de actos administrativo tributarios la prueba debe ser considerada no solo desde su forma formal sino desde la realidad que aporta al proceso para el esclarecimiento de la controversia.

Desde lo procesal, el medio desde el cual las partes presentan al proceso el soporte de sus pretensiones y alegatos es la prueba, es ella la que permite que el juzgador forme convicción sobre los hechos materia de la controversia según Cárdenas y Cárdenas (2022), esto adquiere más significancia en procesos como el tributario el cual al ser altamente técnicos necesitan obligatoriamente una prueba para soportar sus alegaciones.

En lo contencioso tributario a pesar de existir una presunción de legalidad a favor de las Administraciones Tributarias esto no significa que no estén compelidas prueba, en ese sentido el actor puede acompañar a su pretensión todas las pruebas que considere necesarias para demostrar entre otros la falta de motivación del actor, errores en la normativa aplicada al caso, la existencia de hechos no considerados, en ese sentido las partes deben contar con la posibilidad de actuarlas dentro del proceso a fin de sostener una defensa sólida de sus derechos.

A diferencia de otras materias, en el proceso tributario se evidencia exigencias adicionales producto de su naturaleza técnica, a menudo los actos administrativos que

serán analizados tienen aspectos contables, financieros, económicos que son necesarios para la correcta determinación de la obligación tributaria o de un derecho de naturaleza impositiva, es por esto que tanto la prueba documental como pericial adquieren real importancia, el examen para la admisión no solo debe ser formal sino desde su utilidad y pertinencia desde ese punto técnico antes referido, al respecto Sigüencia y Riofrío (2021) establecen que este análisis debe considerar la capacidad del medio de prueba para el debate procesal.

Figueroa, (2020) sostiene que la doctrina procesal ha aseverado que las decisiones probatorias en materia en el proceso contencioso tributario deben ser motivadas de forma explícita y suficiente, a fin que los hechos fácticos y jurídicos que soportan una decisión sean razonados y permitan justificar la relevancia de los medios de prueba que han sido considerados a fin de poder hacer un control racional de la activada valorativa por parte del juzgador. Esto permite afirmar que la valoración de la prueba sin duda alguna es donde construye la verdad procesal.

El contencioso tributario se desarrolla, además, en un escenario de marcada asimetría entre las partes, en el que el Estado actúa simultáneamente como acreedor fiscal y como parte procesal. Esta circunstancia exige un escrutinio más riguroso sobre la actividad y valoración probatoria, a fin de evitar que la posición institucional de la administración se traduzca en decisiones sesgadas o insuficientemente justificadas. Schumann (2022) señala que para que un contribuyente tenga su disposición una garantía real de que la posibilidad de controvertir una decisión debe existir una tutela judicial efectiva, lo cual solo se materializa si las pruebas que aporta se admiten, práctica y se valoran. Esto último es cierto siempre que la prueba que se aporta sea útil, conducente y pertinente, conforme al Código Orgánico General de Procesos (2015, art. 160)

Según Neira et al (2022) la prueba no puede ser considerada como la mera incorporación de elementos a los autos del proceso, ella en realidad es el centro de la discusión procesal ya que es el mecanismo que permite un análisis objetivo y técnico de los hechos relevantes. Desde una óptica general, esta activada probatoria siempre debe estar encaminada a la búsqueda de la verdad, Esto adquiere más relevancia en los procesos de instancia única ya que se incorporación o rechazo al no poder ser revisado por un tercero puede construir una “verdad procesal” que no es real.

Incidencia de la instancia única en la actividad probatoria

El proceso contencioso tributario ecuatoriano se estructura bajo un modelo de instancia única, lo que implica que las decisiones adoptadas por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario no pueden ser revisadas mediante un recurso ordinario por un órgano jurisdiccional de igual o superior jerarquía. Este diseño procesal incide de forma directa en el desarrollo de la actividad probatoria, pues limita la posibilidad de corregir errores relacionados con la admisión, práctica o valoración de la prueba, reduciendo los mecanismos de control sobre decisiones que suelen recaer en asuntos de elevada complejidad técnica. Desde el derecho tributario, se ha señalado que los mecanismos de impugnación deben permitir un control efectivo de las decisiones que inciden en la determinación de la obligación fiscal, pues de lo contrario se compromete la racionalidad del sistema jurisdiccional. (Amatucci, 2022)

La inexistencia de una segunda instancia obliga a que la totalidad del debate probatorio se concentre en una única etapa procesal, lo que convierte a la audiencia preliminar y a los autos interlocutorios sobre admisibilidad de prueba en momentos decisivos para el ejercicio del derecho de defensa. En los procesos de doble instancia estos errores pueden ser analizados por superior mediante la apelación del auto interlocutorio de admisión de pruebas, en cambio en los procesos contenciosos tributarios los errores que puedan producirse en la admisión de la prueba no pueden ser corregidos de esta forma ya que estos adquieren un carácter definitivo. No existe recurso que permita su revisión como bien lo afirma Cuadros (2023), así también Espinoza (2023) recalca que la función de la impugnación de este tipo de autos es la revisión de posibles errores, pero en el modelo contencioso esa revisión al estar restringida afecta a la tutela judicial efectiva de las partes.

La imposibilidad de apelar tiene como efecto directo una posible falta de motivación sobre la admisión o inadmisión de un elemento aportado como prueba por las partes toda vez que se sabe que dicha decisión no será revisada por un superior. (Riveram y Correa (2021) han sostenido que la motivación legitima la decisión del ente jurisdiccional y la somete a un control racional, esto adquiere importancia cuando la prueba objeto de análisis de admisibilidad puede ser el sustento de la controversia.

Desde el punto de vista del contribuyente, esta estructura procesal crea una desventaja frente a su contraparte – administraciones tributarias, las cuales actúan tanto como acreedor de obligaciones fiscales parte del Estado y como parte procesal. La

inexistencia de una instancia revisora implica que la discusión probatoria queda sometida a la apreciación de un tribunal único, sin controles horizontales o verticales. Hoyos (1988) señala que desde una perspectiva garantista clásica se ha concluido que el debido proceso no solo puede ser satisfecho mediante la existencia de un procedimiento con carácter formal, sino que deben existir métodos que aseguren de forma real la posibilidad de corregir decisiones que afecten la defensa de las partes.

Consecuentemente, el hecho de que el proceso sea de única instancia puede afectar de forma directa a la actividad probatoria en especial a su efectividad, al tratarse de casos en los que la apelación está restringida se evidencia una limitación al derecho de impugnar decisiones judiciales en los casos en que las partes se ven limitadas en la demostración de sus afirmaciones. Esto nos obliga a analizar con detenimiento el impacto procesal de los autos de admisión/inadmisión y su afectación a los resultados de un proceso.

Obstáculos probatorios en el proceso contencioso tributario

Desde una perspectiva garantista, se ha sostenido que el derecho a recurrir forma parte del contenido esencial del debido proceso, especialmente cuando las decisiones judiciales inciden de manera directa en la formación del debate probatorio. (Alcácer, 2013). Esta característica convierte a dichas decisiones en actos que, aunque formales, inciden directamente en la sentencia, sus decisiones y la afectación a las partes.

En los autos de admisión generalmente se observa que su expedición se basa en la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas, sin embargo, en la práctica se evidencia que estos criterios evaluadores pueden ser aplicados con discrecionalidad, llegándose incluso a observar interpretaciones muy restrictivas o incluso valoraciones anticipadas, en estos casos la decisión procesal no puede ser correcta. Al respecto de los criterios de admisión de las pruebas Ferrer (2018) sostiene que deben ser aplicados en base a la naturaleza del medio probatoria y el potencial impacto que puedan provocar en el proceso, todo esto sin anticipar de forma alguna la decisión de la controversia y sin limitar el derecho a la prueba que tienen las partes.

En materia tributaria son más evidentes las graves consecuencias que puede tener la inadmisión probatoria errónea o injustificadas, en estas controversias para su correcto entendimiento se necesitan documentos y pericias especializadas, si estos medios no son considerados como admisibles la parte que las propuso puede verse mermada en su defensa, en ese sentido la falta de valoración del plexo probatorio completo impide que esa

parte sustente con éxito sus pretensiones, todo esto considerando que la prueba si fue aportada en la forma y tiempo correcto pero fue separada y rechazada en el auto interlocutorio. Tapia (2023) concuerda con este criterio cuando explica que la errónea inclusión o exclusión de una prueba no solo afecta a la quién la aportó, sino que limita de forma significativa el debate.

Como se ha indicado, esta imposibilidad de apelar autos en procesos de única instancia afecta la integridad del debido, esta situación ha sido analizada doctrinalmente y se ha advertido que la falta de mecanismos de revisión de autos en estos casos no permite la corrección de decisiones que tienen directa incidencia en la determinación de los hechos (Sánchez, 2020). Es decir, esta falta de revisión no solo afecta al proceso sino a la decisión como tal.

Rivera y Correa Calderón (2021) indican que en estos casos la motivación adquiere especial relevancia pues estas decisiones inciden el establecimiento de los hechos sobre los cuales se tomarán las decisiones, sin una adecuada justificación de las decisiones tomadas en el auto de admisión carecen de legitimidad. La Corte Nacional de Justicia ha sostenido de manera reiterada que las decisiones que se tomen en relación a la aceptación o rechazo de una prueba deben contar con una motivación suficiente y razonada al ser esta una garantía inherente del proceso.

Se debe considerar que los juzgadores fallan en base un conjunto de pruebas que en la gran mayoría de casos estas interrelacionadas, si una de estas pruebas que si cumplía los preceptos del artículo 160 del Código Orgánico General de Proceso por yerro del juez no es admitida y el análisis se hace sobre le resto de pruebas existe una alta probabilidad de que las decisiones a las que arriben no sean las correctas favoreciendo injustificadamente a una de las partes, situación que adquiere más relevancia si se considera la presunción de legalidad de los actos administrativos. Los autos de inadmisión tienen un gran impacto dentro del proceso no solo desde un punto meramente procesal sino también sobre la calidad de las decisiones jurisdiccionales y la imposibilidad de apelación a estos limita la tutela judicial efectiva.

Limitaciones procesales a la actividad probatoria en el contencioso tributario

La admisibilidad de la prueba constituye uno de los momentos procesales más sensibles dentro del contencioso tributario, porque de ella depende que los hechos controvertidos puedan ser efectivamente demostrados. En el proceso contencioso tributario

los autos de interlocutorios relativos a admisión de prueba tienen una gran relevancia ya que versan sobre su admisión o rechazo, esto implica que las decisiones que se tomen tienen directa incidencia sobre la conformación de la verdad procesal sobre la cual se estructurará la sentencia.

La pertinencia, conducencia y utilidad como criterios procesales son la base de las decisiones de los autos interlocutorias de admisión o inadmisión de pruebas, sin embargo, estos ya en práctica se aplican con discrecionalidad, en específico los tribunales contenciosos tributarios toman decisiones que pueden considerarse restrictivas al permitir o impedir la incorporación de pruebas que permitan desvanecer un acto administrativo o confirmarlo, ahora bien, la problemática se relava cuando la decisión del auto se basa en una valoración que puede ser errónea o incluso anticipada sobre el fondo.

Cuando un medio que sí era pertinente, conducente o útil es inadmitido, la parte que lo proporcionó queda en una situación de indefensión en caso de que la controversia sea contenciosa tributaria al no tener mecanismo de revisión. En ese sentido existe una afectación a la verdadera capacidad de impugnar las decisiones administrativas cuando la parte afectada es la parte actora.

Desde la doctrina se verifican advertencias sobre el sistema de instancia única y como este afecta de forma directa al debido proceso desde la óptica de la admisibilidad. Román, (2021) indica que al no existir una forma posterior de corregir errores que se provoquen al momento de la admisión, la actividad probatoria debe desarrollarse de forma exhaustiva. Pero aún eso puede resultar insuficiente para el correcto desarrollo de la estrategia probatoria de las partes ya que de darse una inadmisión inapelable ésta incidiría directamente en la decisión del caso.

Como fue mencionado previamente, la exclusión de un medio de prueba puede tener incidencia en los medios que sí han sido admitidos, esto se verifica cuando el juzgador empieza a construir los hechos sobre los cuales se ejercerá su razonamiento y su decisión, si la base está fragmentada evidentemente se produce una distorsión en la formación de su convención judicial, esto como resultado puede provocar que se terminen ratificando un acto que debió ser anulado o anulando una situación jurídica que debió ratificarse. En el proceso contencioso tributario adquiere relevancia cuando se considera que a pesar de que el Estado es una parte procesal no deja de tener ventajas en particular en la forma de certificación de pruebas y producción de pruebas, por lo que agravar aún más

la posición del actor al no poder apelar este tipo de decisiones solo refuerza el desequilibrio procesal.

Lo antes indicado, revela que la imposibilidad de revisión de la admisión de prueba en los procesos contenciosos tributarios no es una afectación a la mera formalidad del proceso sino que repercute manera directa a la tutela judicial oportuna de las partes. Esto provoca que se debe analizar con un poco más de profundidad a la casación como posible mecanismo de revisión así como las limitaciones al alcance de este recurso.

La casación como mecanismo insuficiente de control fáctico-probatorio

Las implicaciones de una sola instancia también puede también repercute en las facultada de los jueces de casación, si bien este recurso que es extraordinario tiene control de legalidad por su naturaleza no puede reexaminar la prueba y muchos menos analizar si una prueba fue o no correctamente admitida, su revisión en temas probatoria se restringe a analizar si el análisis de la prueba fue realizado en contra de las reglas de la lógica, tal como lo estableció la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (2014) en la sentencia del caso No. 225-2014, por lo tanto los efectos del auto interlocutorio nunca se ven alterados. Como advierte Román (2021), esta realidad exige que la actividad probatoria sea desarrollada de manera completa y rigurosa en la única instancia disponible, pues no existirá una oportunidad posterior para subsanar vacíos o limitaciones.

La casación, concebida como un recurso extraordinario, cumple una función limitada dentro del sistema procesal ecuatoriano: controlar la correcta aplicación de la norma jurídica, preservar la uniformidad jurisprudencial y garantizar la coherencia interpretativa del ordenamiento. Por regla general su diseño no considera la posibilidad de revisar los hechos o de reevaluar la prueba que ha sido actuada en instancias anteriores. Esta limitación de competencia provoca dificultades específicas en el proceso contencioso tributario ya que al existir solo una instancia esta concentra toda la actividad probatoria, por lo tanto, cual yerro admisorio o de la práctica a nivel prueba no es susceptible de análisis en este tipo de recurso.

El recurso de casación tampoco constituye un instrumento adecuado para corregir errores derivados de autos interlocutorios que admiten o niegan prueba. Los efectos de una inadmisión probatoria en este tipo de procesos son inalterables a pesar que puedan afectar sustancialmente el derecho a la defensa de la parte que anunció la prueba, incluso si afecta

la decisión, en ese sentido la Corte Nacional de Justicia ha sido clara al señalar que no evalúa hechos, no revisa pruebas o los criterios de pertenencia de las mismas.

No obstante, el contribuyente acude a la casación no por la idoneidad del recurso, sino por una limitación estructural del contencioso tributario: la inexistencia de una segunda instancia. Al contar con la apelación todas las controversias relacionadas con la admisión o no de una prueba no cuentan con un mecanismo de revisión, esto conlleva a que las partes se vean forzadas a tratar vía recurso extraordinario asuntos que perfectamente se podrían corregir en una segunda instancia mediante un análisis probatorio, esto solo demuestra que existe una distorsión entre la naturaleza del recurso y las necesidades de las partes.

La doctrina ha sido crítica frente a esta restricción. Román (2021) sostiene que la casación carece de aptitud para reparar deficiencias probatorias originadas en la única instancia, en la medida en que el control que se ejerce en dicha sede no se orienta al reexamen de los hechos ni a la reconstrucción fáctica del caso. En consecuencia, los errores cometidos en la admisión o exclusión de medios de prueba permanecen sin un mecanismo de corrección adecuado, situación particularmente grave en un sistema en el que la inadmisión probatoria puede generar vacíos irreversibles en la reconstrucción de los hechos.

La Corte Nacional de Justicia mediante su jurisprudencia contencioso tributaria ha sostenido que no tiene competencia para la revisión de las decisiones tomadas en autos interlocutorios incluso si tales decisiones afectan a la resolución del caso (Recurso No. 487-2014, 2016). Una resolución que índice de gran manera sobre la activada probatoria de las partes y el resultado del proceso exige la existencia de una motivación suficiente ya que esta garantía es un mecanismo de control del poder jurisdiccional (Del Real, 2023). Este criterio que tiene fundamento en la naturaleza del recurso provoca una especie de lucha en el caso entre el debido proceso y el derecho a la defensa ya que se crea una dicotomía entre seguir sus competencias o asegurar la introducción, actuación y contradicción en audiencia de juicio de los medios que han sido anunciados para justificar las pretensiones de las partes.

Esta desconexión entre la configuración del recurso de casación y las exigencias propias de la revisión probatoria revela un problema estructural del modelo vigente. Al excluirse la revisión horizontal o vertical de las decisiones tomadas en instancia, este

recurso es insuficiente para la corrección de errores que afectan al mismo núcleo del debate. Como advierte Schumann (2022), la tutela judicial efectiva no se satisface con la mera existencia formal de un recurso, sino que exige que este sea idóneo para reparar la lesión procesal. Un recurso que no permite reexaminar la prueba, por tanto, no alcanza el estándar mínimo requerido para garantizar una defensa plena. En conclusión, los límites que presenta el recurso de casación para la corrección de deficiencias probatorias que se pueden dar en la admisión de pruebas en este tipo de procesos, lo que evidencia un vacío procesal que en estos casos tiene una incidencia directa en la actuación probatoria de las partes

Garantías procesales y restricciones estructurales en el contencioso tributario

El modelo de instancia única del contencioso tributario plantea desafíos relevantes para la vigencia de las garantías procesales, especialmente en lo relativo al derecho a la defensa, la contradicción y la valoración integral de la prueba. Si bien el diseño normativo persigue un procedimiento especializado y ágil, su estructura genera tensiones con principios constitucionales que exigen oportunidades reales de impugnación y revisión. Esto se pone en evidencia cuando son las cuestiones probatorias las que sostienen la decisión que está siendo impugnada, esto implica la necesidad de un grado de escrutinio y de confirmación de pruebas no se amoldan al actual modelo de única instancia

Desde una dimensión procesal la posibilidad efectiva de lograr la revisión de las decisiones que pueden o no afectar a los derechos de las partes va de la mano con la presentación de argumentos y de pruebas al momento de la construcción de la estrategia para la defensa del caso, por esto ante la situación de inadmitirse una prueba esencial se debería tener la plena posibilidad de recurrir esta decisión y en materia contenciosa tributaria debería contarse con un mecanismo que viabilice tal posibilidad coadyuvando a la corrección de estos errores previo a la decisión de la causa. A pesar de esto, la imposibilidad de apelar estas decisiones tomadas mediante auto interlocutorio convierte a estas decisiones en definitivas incluso en casos en su sustento sea inmotivado o afecte de forma la posibilidad de demostrar los hechos relevantes.

A esto debe agregarse que no existe un espacio para la contradicción sobre la aceptación o rechazo de una prueba, si bien luego de esto se puede solicitar ampliación o aclaraciones sobre las decisiones, estos recursos no son suficientes para la modificación de la decisión arribada. En los procesos de doble instancia no existe el doble conforme,

sistema que permita que otro juez o tribunal haga una revisión para examinar si las decisiones del auto interlocutoria son o no correctas, lo cual solo provoca una afectación directa al resultado de la causa.

Se deben determinar formas de solución procesal a esta problemática, que tengan como finalidad reparar cualquier vulneración que se pueda dar durante la sustanciación de esta parte del proceso, de esa forma puede entenderse como satisfecha la tutela judicial efectiva, la cual se verifica con la mera posibilidad de representar una demanda. Bajo ese matiz, el recurso de casación, como ha sido indicado previamente no puede satisfacer de manera plena esta tutela en los casos en que las posibles vulneraciones sean en relación a la actividad probatoria, lo que permite afirmar que el recurso no es un remedio para los errores en la admisibilidad.

A lo antes indicado se suma la evidente afectación sobre la calidad del control jurisdiccional que se ejerce sobre las actuaciones administrativas, al no existir la posibilidad de revisión admisorias mediante apelación evidentemente se restringe la corrección material del acto impugnado, convirtiéndose incluso en algunos casos en una revisión meramente formal. Esto conlleva a un gran riesgo, que el proceso contencioso tributario se convierta simplemente en una forma de validación de las actuaciones estatales, dejando de ser un lugar de análisis y de control de garantías y legalidad al no poder realizarse una verdadera y completa valoración de los hechos lo que quita razonamiento a la sentencia.

Las limitaciones de estructura que han sido señaladas a más de crear dificultades en la práctica a las partes, nos obligan a analizar si el modelo actual de única instancia permite cumplir con los estándares constitucionales, en especial el de debido proceso y tutela judicial efectiva. El legislador ha optado por elegir que este tipo de contiendas se lleven en procesos de única instancia y se opta por mantenerlo se deben crear los mecanismos que permitan a las partes hacer uso de todos los recursos procesales necesarios para la defensa de sus intereses, situación que no se da en la actualidad.

En definitiva, la combinación de decisiones interlocutorias inapelables, la actividad probatoria restringida y la insuficiencia del recurso de casación configura un escenario en el que varias garantías procesales se ven comprometidas. La falta de mecanismos de revisión adecuados afecta la calidad de la decisión final, reduce la transparencia del proceso y debilita la posición del contribuyente. Estas consideraciones refuerzan la

necesidad de replantear críticamente ciertos elementos estructurales del modelo procesal tributario, con el fin de armonizar su funcionamiento con los principios constitucionales que deben regir toda actuación jurisdiccional.

Un modelo que limita la revisión judicial

Existen cuestiones que no pueden ser dejadas a un lado desde la perspectiva del derecho procesal y se evidencian al analizar la actividad probatoria de las partes y las limitaciones del recurso de casación, a pesar de que el legislador ha considerado apropiado aplicar un modelo de instancia única en los casos contenciosos tributarios a fin de darle celeridad al proceso, la experiencia ya en la práctica y el examen doctrinal revelan que esta estructura no permite garantizar la protección real de los derechos de las partes.

El sistema se encuentra restringido de forma principal por la ausencia del recurso de apelación o por la imposibilidad de aplicarlos, es este recurso el que permite la revisión de las decisiones de los autos interlocutorios que admiten o rechazan las pruebas que permiten soportar los hechos controvertidos. Estas situaciones, inadmisión de prueba, valoración incompleta de un expediente o rechazo de un informe pericial son situaciones que en los sistemas de doble instancia tienen corrección, al no existir esto en el proceso contencioso tributario los errores son inmutables y afectan directamente al resultado final del proceso. El recurso de casación resulta incapaz de corregir estas deficiencias ya que su diseño y competencias no permiten examinar lo que sí se podría examinar en una apelación.

En ese sentido, debemos reflexionar sobre la pertinencia de incorporar alguna forma de revisión de las decisiones que se toman a nivel prueba en los procesos de única instancia, esto no significa que se deba cambiar toda su estructura, pero se podrían analizar formas de revisión que se adapten al modelo. Esta forma de revisión debería estar a cargo de un tribunal distinto al que analizó primeramente la prueba y verificaría la motivación de auto y las decisiones tomadas, siendo el análisis exclusivo sobre la admisión o exclusión de las pruebas.

Así también es fundamental buscar el fortalecimiento de la operación de motivar las resoluciones en materia de admisión de prueba, lo que se busca que estos autos interlocutorios no sean simples formalismos, sino que en ellos se evidencia explicaciones claras y suficientes de las decisiones tomadas. La motivación en todos los casos y en este en específico actúa como una especie de filtro que permite verificar la razonabilidad de las

decisiones y que a su vez no nazcan del mero deseo del juzgador. Cuando la motivación es fundamentada y sólida se reduce la discrecionalidad del juez y permite que las parte tengan más certeza sobre las decisiones que se toman en todas las partes del proceso.

En concordancia con lo anterior, no puede dejarse a un lado la necesidad urgente de adaptar el actual modelo los principios constitucionales que exigen que exista un doble conforme o una revisión efectiva sobre las decisiones que se toman en el proceso en especial cuando ellas afectar a los hechos sobre los cuales el juez o tribunal definirá la verdad procesal del caso, al no existir esta revisión se sacrifica el derecho a la defensa de las partes toda vez que el fallo se basaría en documentación que en la realidad está incompleta o no es suficiente. Solucionar esta problemática permitirá evitar arbitrariedad, legitimaría los procesos y permitiría una correcta resolución en los casos llevados a conocimiento de los tribunales.

Definitivamente nos encontramos ante un sistema donde se verifican tres problemáticas, no se pueden apelar los autos interlocutorios, se limita la conformación de los hechos y la casación no es una forma eficaz para corregir estas fallas, lo que afecta a varias garantías procesales y constitucionales. La falta de mecanismos de revisión afecta a la decisión final, merma la transparencia del proceso y debilita a las partes. Estas consideraciones evidencian la necesidad de replantear algunos elementos estructurales del modelo procesal tributario, con el fin de armonizar su funcionamiento con los principios constitucionales y las garantías que deben regir cualquier proceso jurisdiccional.

CONCLUSIÓN

El análisis desarrollado a lo largo de este ensayo muestra que el modelo de instancia única del proceso contencioso tributario tiene efectos concretos en la protección de las garantías procesales, especialmente en lo relativo al derecho de defensa y al papel que cumple la prueba dentro del litigio. El modelo actual del procedimiento limita la posibilidad de revisar las decisiones que determinan qué elementos son parte del proceso y a su vez, cuáles no, afectando de forma directa en la construcción de la verdad procesal y en la legitimidad de la decisión tomada en sentencia.

La prueba, para cumplir su función dentro del proceso, necesita un espacio que permita no solo su presentación, sino también su contraste y verificación. Cuando se limita la posibilidad de que la admisión o pertinencia de la prueba sea revisada por un superior, la

parte afectada se queda sin el recurso que permite corregir esta situación procesal. En materias como el contencioso tributario esta situación es más gravosa ya que las decisiones deben ser basadas en pruebas de carácter técnico, sobre las cuales debe existir un análisis de admisibilidad mucho más complejo y minucioso.

Si bien es innegable que el recurso de casación es necesario para el control jurisdiccional también es innegable que no su diseño no ha sido concebido para situaciones como la que se analizan en el presente ensayo ya que no permite reconstruir los hechos o analizar si una prueba fue o no admitida de forma correcta lo que tiene como consecuencia que estos autos interlocutorios tengan incluso más firmeza que una sentencia, esto no hace más que afectar la calidad de las decisiones judiciales.

A esto se añade la situación de desventaja en la que se encuentran los contribuyentes al litigar en contra de una Administración que la ser parte del Estado tiene más recursos. No tener la posibilidad de acceder a la revisión de estas decisiones se pierde el equilibrio al no contar con contrapeso que mantenga a las partes en una posición igualitaria, esto revela la urgencia de contar con una herramienta efectiva que permita controlar las decisiones que se toman sobre las pruebas.

El proceso contencioso tributario tal como está concebido actualmente limita el ejercicio de las partes de recurrir y afecta la profundidad del debate probatorio. La discusión materia del presente ensayo no tiene como propósito el hacer un examen exhaustivo sino sacar a luz aspectos que requieren una reflexión más profunda, para buscar que las decisiones a las que arriban los jueces tengan como base un expediente completo.

La protección de las garantías procesales no solo fortalece la posición de las partes, sino que permite que la calidad y legitimad del proceso se eleve. La justicia en esta materia, como en todas, para ser efectiva debe estar soportada en procesos que permitan la corrección de decisiones que puedan afectar a la motivación de las sentencias, solo de esta forma es posible velar por que las resoluciones judiciales están basadas en un análisis correcto de las pretensiones de quienes acuden a ella para la resolución de controversia.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcácer, R. (2013). *El derecho a una segunda instancia con todas las garantías*. Tirant lo Blanch.
- Amatucci, A. (2022). *Tratado de derecho tributario*. Editorial Temis.
- Cárdenas Paredes, K. D., & Cárdenas Paredes, C. (2022). La prueba y su valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos. 5, 17-29. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.23>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Asamblea Nacional de la República del Ecuador*. R.O. Sup. 506 de 22-may-2015.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador*. R.O. N° 449 de 20-oct-2008.
- Cuadros , A. (05 de noviembre de 2023). <https://alfredocuadros.com/>. Obtenido de Los autos interlocutorios apelables en audiencias: <https://alfredocuadros.com/2023/11/05/los-autos-interlocutorios-apelables-en-audiencias/>
- Del Real Alcalá, A. (2023). Deber de motivación de sentencia judiciales en el estado constitucional: dimensiones y problemáticas. *ADF*(39), 281-314. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2023-10028100314
- Espinoza Molina, J. I. (2023). Recursos para impugnar autos en la fase intermedia del proceso penal: ¿Porqué son tan importantes? *Iuris Dictio*(31), 15-29. doi:<http://doi.org/10.18272/iu.i31.2767>
- Ferrer, J. (2018). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Figuroa, M. (2020). *La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7792/1/T3375-MDP-Figuroa-La%20motivacion.pdf>
- Hoyos , Á. (1988). *El debido proceso*. Temis.
- Lascano Báez, G. G. (2013). *La práctica de la prueba en los procesos contencioso-tributarios en el Ecuador*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/df0e1d71-d3b8-4468-9d1a-c1800bd3064d/content>
- Neira Pena, A. (2022). *Derecho Procesal Penal Aspectos Probatorios*. Universidad de Especialidades Espiritu Santo. Obtenido de <https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf>
- Rivera Silva, T. V., & Correa Calderón, J. E. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Políticas y Valores*, 9(110). Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nsp1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00110.pdf>
- Román Márquez, M. O. (2021). *Los problemas de la prueba en el proceso contencioso tributario con la aplicación del Código Orgánico General de Procesos*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8335/1/T3630-MDE-Roman-Los%20problemas.pdf>

- Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. (Año C.). *Gaceta Judicial. No. 2.* .
Quito: Serie XVII.
- Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, 225-2014 (Sentencia 26 de noviembre de 2014).
- Sánchez, E. (2020). Reflexiones sobre el debido proceso en las Constituciones de América Latina. *Cuestiones Políticas*, 64, 44-52.
- Schumann, G. (2022). *Derecho a la tutela judicial efectiva y autonomía de la voluntad*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Sentencia, Recurso N° 487-2014 (Sala Especializada de lo Contencioso Tributario 17 de marzo de 2016).
- Siguencia Contreras, A., & Riofrío Cobo, C. P. (2021). Admisibilidad probatoria en el COGEP, sus requisitos intrínsecos y extrínsecos y el deber legal de su aplicación por los operadores de justicia. *Pro Sciencias: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 5, 279-285.
Obtenido de <https://journalprosciencias.com/index.php/ps/article/view/374/437>
- Tapia Reinoso, A. d. (2023). El recurso de revocatoria para autos interlocutorios con relación al principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos. *593 Digital Publisher*, 8(2), 195-207. doi:doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1675
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*(27), 1-16.
doi:10.22235/rd27.3075



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Rosa Andrea Cajas Blacio, con C.C: 0906002043 autor del trabajo de titulación: **La prueba dentro de las acciones judiciales del proceso contencioso tributario**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de febrero de 2026

Rosa Andrea Cajas Blacio

C.C: 0926333691

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La prueba dentro de las acciones judiciales del proceso contencioso tributario.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cajas Blacio Rosa Andrea		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	17 pág.
ÁREAS TEMÁTICAS:	La prueba: finalidad, clases, objeto.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Apelación, Autos interlocutorios, Procesos Contenciosos Tributarios, Prueba, Prueba nueva		
RESUMEN/ABSTRACT	El presente ensayo analiza las limitaciones del modelo de instancia única en el proceso contencioso tributario ecuatoriano y su impacto en el derecho a la prueba y la tutela judicial efectiva. Se examina cómo la imposibilidad de apelar los autos interlocutorios que admiten o rechazan medios probatorios restringe la capacidad de las partes para controvertir los hechos y afecta la construcción de la verdad procesal. Asimismo, se analiza la insuficiencia del recurso de casación como mecanismo de control probatorio, debido a que su naturaleza extraordinaria no permite revisar cuestiones fácticas. Finalmente, se sostiene que esta estructura procesal debilita las garantías del debido proceso y evidencia la necesidad de incorporar mecanismos que permitan una revisión efectiva de las decisiones probatorias en el contencioso tributario.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993123235	E-mail: andreacajasblacio@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	